

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DTE: JOSE RUBELIO CASTAÑO MEJIA C.C. 70.381.664
DDO: NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO C.C. 16.454.660
RAD: 76001 31 03 003-2019-00154**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2022

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del presente proceso por cuanto las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio por valor de \$ 260.000.000= y para ello allegó el documento firmado entre las partes y debidamente autenticado. (C1 NM.11-12 e.e.).

Toda vez que el documento allegado por las partes es una transacción sobre los derechos económicos cobrados en esta acción ejecutiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del CGP se accederá a la terminación. Y considerando que el hecho generador del presente proceso ejecutivo es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV para la fecha presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 3° de la ley 1394 de 2010, se deberá consignar el arancel judicial equivalente al 1% de la base gravable de la ejecución recaudada, el cual se calcula en un valor de \$ 2.600.000= (C1 NM. 02 y 12).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL** incoado por **JOSE RUBELIO CASTAÑO MEJIA C.C. 70.381.664** en contra de **NELSON FERNEY ARISTIZABAL GIRALDO C.C. 16.454.660**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutante **JOSE RUBELIO CASTAÑO MEJIA C.C. 70.381.664** el pago del arancel generado en el proceso por la suma de \$ 2.600.000= en el curso de ejecutoria de la presente providencia.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial a en cuenta corriente de la Rama Judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (Código de convenio 13472). Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de

Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHIVAR la actuación.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00154-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f012b30ee4ab4c72bd1c51fab9e1f74acafe5b1aa1c47481b2890048803455b0**

Documento generado en 02/08/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>